

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A. (GRANJA PORCÍCOLA VILLA PARAÍSO – LOS MANGOS)”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0002 11/02/2012, Se admite solicitud de concesión de aguas y se inicia el trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Acondesa S.A. Finca Porcícola Villa Paraíso sitio II y III

Que mediante Resolución N° 0107 12/03/2013, Se otorga una concesión de aguas a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Granja porcina Villa Paraíso Sitio II y III de Baranoa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita de Seguimiento Ambiental a La Finca Villa Paraíso, originando el concepto técnico N° 001174 del 26 de Noviembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 001174 del 26 de Noviembre de 2013, se hacen las siguientes observaciones:

- La granja Porcícola Villa Paraíso, está dividida en dos sitios, uno llamado Villa Anita y el otro Los mangos, este último es el cual se va a enfocar este concepto,
- La granja Porcícola los Mangos se encuentra funcionando normalmente con el proyecto de preceba y levante de cerdos
- La granja se abastece de agua por medio de un pozo profundo, el agua se almacena en un aljibe donde pasa un proceso de desalinización y potabilización, para luego ser enviada a las piletas de cada caseta.
- Se observó que las aguas residuales, resultado del lavado de los galpones, equipos, canastillas, etc, son tratadas en dos biodigestores y luego pasa a una laguna de oxidación, después son utilizadas en un sistema de riego de potreros
- El sistema de tratamiento tiene una poza de sedimentación, los residuos sólidos son extraídos y puestos a secados, luego son utilizados como abono orgánico en los potreros.
- Se encontró que la mortalidad, placentas y fetos, son sometidas a compostaje.
- Los residuos sólidos peligrosos son almacenados en una caseta, pero no cuentan con los recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Además en el concepto técnico N° 001174 del 26 de Noviembre de 2013, se concluye lo siguiente:

- La granja Villa Paraíso - Los Mangos, se encuentra explotando la actividad Porcícola con el proyecto de preceba y levante de cerdos.
- Para el funcionamiento de las actividades se abastece de agua de un pozo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A. (GRANJA PORCICOLA VILLA PARAISO – LOS MANGOS)”**

profundo que satisface todas las necesidades de consumo hídrico de la granja.

- Las aguas residuales generadas por la actividad son conducidas a una laguna de oxidación luego de ser tratadas en dos biodigestores y luego son utilizadas en un sistema de riego para regar los potreros.
- La mortalidad es compostada.
- Los residuos sólidos peligrosos son almacenados en una caseta hasta alcanzar un volumen adecuado para que los recoja una empresa especializada en Respel.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº - 0 0 0 5 3 5** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A. (GRANJA PORCÍCOLA VILLA PARAISO – LOS MANGOS)”**

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **ACONDESA S.A. “Granja Porcícola Villa Paraíso”** representada legalmente por el señor **ALVARO COTES MAESTRE**, identificada con el NIT N° 890.103.400-5, localizada en la vía que conduce del municipio de Baranoa a Polo nuevo, a la margen izquierda, a unos 2 kilómetros, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada en el pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- b. Presentar la certificación de la empresa especializada en la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar el lugar de disposición final y la cantidad de residuos recogidos.
- c. Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- d. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005
- e. Realizar controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos.
- f. Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como: papel, plástico, cartón, etc, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº - 000535** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A. (GRANJA PORCICOLA VILLA PARAISO – LOS MANGOS)”**

transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 001174 del 26 de Noviembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **14 AGO. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0101-142

Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.

Revisado por: Odair J Mejía. Profesional universitario.